

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 54.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Administracion de Fomento.—Instrucción pública.—Circular.

No obstante haberse mandado por circular de 22 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23, á los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del mes de Julio próximo pasado remitiesen á este Gobierno civil certificación detallada de las cantidades consignadas en su respectivo presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1876 á 77, para el pago de los Maestros y demas atenciones obligatorias de primera enseñanza, todavía no lo han verificado los de los pueblos que se expresan á continuacion.

Por tanto les recuerdo el puntual y exacto cumplimiento de la citada circular, prorogándoles al efecto el plazo señalado en ella hasta el 15 del mes corriente; pero previéndoles que si dentro de este término no remiten al Gobierno civil de mi interino cargo la certificación referida y enteramente ajustada á lo que se les ordenó en dicha circular, se impondrá y exigirá á los morosos la multa con que en ella se les conminó.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, B. Romero Leal.

Relacion de los pueblos que se citan en la anterior circular.

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Aljete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Alpedrete.
- Aranjuez.
- Arroyomolinos.
- Batres.
- Becerril de la Sierra.
- Belmonte de Tajo.
- Boadilla del Monte y Romanillos
- Boalo.
- Braojos.
- Brea.
- Brunete.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalvillo.
- Campo-Real.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Cervera de Buitrago.
- Ciempozuelos.
- Colmenar de Arroyo.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Coslada.

- Cubas.
- Chamartin.
- Chapinería.
- Chinchon.
- Chozas de la Sierra.
- Daganzo.
- El Alamo.
- El Molar.
- El Vellon.
- Extremera.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Saz.
- Galapagar.
- Garganta.
- Gargantilla.
- Pinilla de Buitrago.
- Gascones.
- Guadarrama.
- Getafe.
- Griñon.
- Horcajo.
- Hortaleza.
- Humanes.
- Húmera.
- La Acebeda.
- La Alameda.
- La Cabrera.
- La Hiruela.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Leganés.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Molinos.
- Lozoya.
- Madarcos.
- Majadahonda.
- Manjiron.
- Manzanares el Real.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Miraflores de la Sierra.
- Montejo de la Sierra.
- Moraleja de Enmedio.
- Moralzarzal.
- Navalagamella.
- Navalafuente.
- Navarredonda.
- Navas de Buitrago.
- Navas del Rey.
- Nuevo Baztan.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Paredes de Buitrago.
- Parla.
- Patones.
- Pedrezuela.
- Perales de Tajuña.
- Pezuela de las Torres.
- Pinilla del Valle.
- Pinto.
- Piñuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Prádena del Rincon.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Quijorna y Perales de Milla.
- Rascafría.
- Redueña.
- Ribatejada.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.

- Rozas de Puerto-Real.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- San Martin de Valdeiglesias.
- San Sebastian de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sévilla la Nueva.
- Sieteiglesias.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Valverde.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villamanta.
- Villamanrique de Tajo.
- Villanueva del Pardillo.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaverde.
- Villaviciosa de Odon.
- Villavieja.
- Zarzalejo.

El dia 30 del actual tendrá efecto, á las tres de la tarde del mismo, en este Gobierno de provincia y ante la Comision de Hacienda de la Excma. Junta auxiliar de Cárceles, las subastas para contratar por término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1877, el suministro del racionado de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y depósitos, cuya manutencion se halla á cargo de la expresada Junta; el de la menestra que constituye el rancho de los referidos presos, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los Establecimientos y lavado de las ropas de los presos pobres, cuyos servicios se han de contratar con sujecion á los pliegos de condiciones formulados por la Junta y aprobados por mi Autoridad, que se hallarán de manifiesto desde este dia hasta en el que se celebre la licitacion, en la Secretaría de la referida Junta, sita en la cárcel de hombres, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Los indicados remates se verificarán por el orden que van anunciados y con las formalidades prescritas en los citados pliegos de condiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Bartolomé Romero Leal.

Es copia.—Blas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Construcciones urbanas.

Habiéndose procedido al derribo que se está llevando á cabo de las construcciones antiguas del Hospital provincial, la Excma. Diputacion, despues de deliberar respecto al destino que debía darse á los solares que ocupaban las indicadas construcciones, se ha servido adoptar los acuerdos siguientes:

1.º Se aprueba el plano de distribucion de solares presentado por el Sr. Arquitecto provincial en 28 de Diciembre de 1860 y cuya ejecucion fué autorizada por Real orden de 4 de Abril de 1871.

2.º Luégo que el derribo se halle terminado se anunciará la subasta de los solares demarcados en el plano aprobado en 1861, previa tasacion por el Sr. Arquitecto provincial.

3.º El pago del precio de los solares se hará por los compradores en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura; 25 por 100 al año de la fecha de esta: 30 por 100 á los dos años de la fecha expresada; y el 25 restante al vencimiento del tercer año. Para tomar parte en la subasta, el licitador deberá consignar un depósito por el importe del 5 por 100 de la tasacion. Los solares y la construccion quedarán hipotecados á la seguridad del pago.

4.º El producto de la venta de los referidos solares se destinará precisamente á la edificacion de un hospital para 400 camas: deberá situarse en la parte alta de la poblacion, y su emplazamiento y construccion se sujetarán al proyecto que formará á la mayor brevedad posible el Arquitecto provincial, con arreglo al programa que la Diputacion apruebe, previo dictámen de las Comisiones reunidas de Fomento y Beneficencia.

5.º A fin de cumplir con lo establecido en el acuerdo anterior, se consignará en el respectivo capítulo del presupuesto provincial de ingresos de cada ejercicio el importe de los plazos cobrados y los vencidos dentro del mismo ejercicio, pasando al presupuesto siguiente y figurando en el mismo capítulo las cantidades que no se hayan invertido en las obras del nuevo hospital, que no podrán dedicarse á ninguna otra atencion. Tambien se abrirá en los presupuestos de gastos el crédito ó créditos necesarios para atender á dichas obras, que será por una cantidad igual cuando ménos á la que representa la partida ó partidas de ingresos por el mencionado concepto.

6.º Si dentro del plazo de dos meses se sometiere á la consideracion de la Diputacion provincial un proyecto de permuta de nuevo hospital de la extension acordada y con arreglo á los últimos adelantos de la ciencia, por solares á su eleccion, cuya tasacion fuere igual al presupuesto de aquel, la Corporacion, en vista de los planos, presupuestos y Memorias que deban acompañar á la proposicion, podrá deliberar la conveniencia de

su aceptación, previos los informes facultativos que crea oportunos y oídas las Comisiones de Fomento y Beneficencia de la misma Diputación.

7.º Dentro del plazo de ocho días el Arquitecto provincial presentará certificación de valoración de todos los solares que resultan enajenables, cuya certificación, visada por el Presidente y autorizada por la Comisión especial, servirá de base para el cumplimiento de lo acordado en el párrafo anterior.

Cuyos acuerdos se publican en este periódico oficial para que lleguen á conocimiento del público y puedan presentar proposiciones para la permuta de los solares cuantas personas lo crean conveniente á sus intereses; advirtiendo que los planos de distribución de los mencionados solares se hallarán constantemente de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, á las horas de despacho, durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Madrid 10 de Julio de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Fontagud Gargollo.

COMISION PROVINCIAL.

Actas.

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la última quincena por las Secciones de las oficinas de la Excm. Diputación provincial.

Secciones.	Expedientes despachados.	Idem ingresados.	Idem pendientes de despacho
Central.....	"	"	"
Gobernacion.	34	40	449
Fomento....	42	38	8
Beneficencia.	48	41	90
Contaduría..	8	5	"
	132	124	547

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en los periódicos oficiales.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—V.º B.º = El Vicepresidente accidental, Ortiz de Zárate.—El Secretario interino, C. Pozzi.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administración y Secretario de la Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada en 26 del actual con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último son los siguientes:

	Peset. cénts.
Racion de pan.....	0'32
Fanega de cebada.....	6'56
Arroba de paja.....	0'60
Idem de aceite.....	17'18
Idem de carbon.....	1'62
Idem de leña.....	0'48
Kilo de carne.....	1'10
Litro de vino.....	0'40

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 31 de Julio de 1876.—V.º B.º = Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Circular.

Debiendo proveerse una plaza de la

primer categoría, otra de la segunda y cinco de la tercera, para el percibo del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1875 á 76, esta Junta provincial lo anuncia por medio de este periódico oficial, para que los Maestros de escuela pública de esta provincia que se crean con derecho al ingreso en alguna de aquellas categorías, lo ejerciten ante esta Corporación hasta el día 31 del corriente mes, remitiendo solicitud y hoja de servicios en papel del sello oncenno, certificada por la Secretaría de esta Junta; advirtiendo que para justificar sus méritos ha de presentar cada interesado documentos originales auténticos, y para acreditar sus servicios en propiedad, los títulos administrativos en los cuales estén escritas las certificaciones de posesion y las de cese, cuando se refieran á plazas distintas de las que hoy desempeñan.

Se advierte, por último, que para ingresar en la tercera categoría del escalafón es preciso que los interesados acrediten en la forma ya expresada, cinco años por lo menos de buenos servicios como propietario de escuela pública, de 10 á 15 para tener opción á ingresar en la segunda categoría y de 15 años en adelante para tener derecho á entrar en la primera.

Hecha la clasificación, los interesados podrán recoger sus hojas de servicios para los usos que les convenga.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Gobernador interino, Presidente, B. Romero Leal.—Por acuerdo de la Junta provincial, Rafael Mouroy, Secretario.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Guadalix, dependiente de la Administración subalterna de Colmenar Viejo, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874 puedan dirigir sus solicitudes, debidamente justificadas, á esta Administración económica dentro del plazo de ocho días que al efecto se señalan.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genou.

Encontrándose vacante el estanco del pueblo de Villaviciosa de Odon por cesación de la que le desempeña, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874 puedan dirigir sus solicitudes, debidamente justificadas, á esta Administración económica dentro del plazo de ocho días que al efecto se señalan.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genou.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Barajas por cesación del que lo desempeña, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que reúnan los requisitos que exige el decreto de 24 de Setiembre de 1874 puedan dirigir sus solicitudes, debidamente justificadas, á esta Administración económica dentro del plazo de ocho días que al efecto se señalan.

Madrid 2 de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genou.

Sección de Caja.

De orden del Sr. Jefe económico se canjearán de diez á doce de la mañana por títulos del Empréstito de 175 millones las facturas de recibos presentadas con los siguientes números:

- Día 2 Agosto.—Del 13.001 al 13.400.
- Día 3.—Del 13.401 al 13.800.
- Día 4.—Del 13.801 al 14.200.
- Día 5.—Del 14.201 al 14.600.
- Día 7.—Del 14.601 al 15.000.
- Día 8.—Del 15.001 al 15.400.
- Día 9.—Del 15.401 al 15.700.
- Día 10.—Del 15.701 al 16.000.

- Día 11.—Del 16.001 al 16.400.
- Día 12.—Del 16.401 al 16.700.
- Día 14.—Del 16.701 al 17.000.

Madrid 31 de Julio de 1876.—El Jefe de la Caja, Julian Elías.

D. Pedro Roldan, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de la villa de Orusco.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 22 de Julio de 1876, se ha acordado que se proceda á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta correspondiente al año económico de 1874 á 1875 y demas años que resulten adeudar, caso de haber licitadores.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 14 de Agosto próximo, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es el que aparece á continuación:

Número 7 de orden. D. Manuel Barbero.—Una tierra en el Alto de la Nava, de haber una fanega de secano, que linda S., P. y M. vecinos de Carabaña, y N. Anselmo Villalvilla: líquido imponible 4 pesetas 6 céntimos; tasada en 153 pesetas 33 céntimos.

Núm. 15. Sr. de Carabaña.—Una tierra de haber seis celemines de riego, sita en la Fuentecilla: linda S. Evarista Martínez; M. camino; P. herederos de D. Jerónimo Ervite, y N. senda: líquido imponible 12 pesetas 25 céntimos; tasada en 408 pesetas 33 céntimos.

Núm. 19. Pedro Gomez.—Una tierra en la Cañada Ramona, de haber ocho fanegas: linda S. y M. cerros; P. camino, y N. Faustino Morena: líquido imponible 61 pesetas; tasada en 1.355 pesetas 33 céntimos.

Núm. 23. Mariano Fuentes.—Una tierra de dos fanegas, sita en las Navas de los Tomarros: linda S., P. y N. vecinos de Carabaña, y M. Pedro Redondo, y la divide el camino del Villar: líquido imponible 18 pesetas; tasada en 400.

Núm. 24. Juzgado de Alcalá.—Una tierra de haber dos fanegas, sita en la casa del Monje: linda S., M. y N. dehesa Carnicera, y P. Mariano Zurita: líquido imponible 5 pesetas 12 céntimos; tasada en 113 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. Fermín Loeches.—Una tierra en los Olivos del Llano, de haber siete fanegas: linda S. Dehesa; M. y P. Juan Zurita, y N. José Redondo: líquido imponible 58 pesetas; tasada en 4.268 pesetas 66 céntimos.

Núm. 42. Roman Rivera.—Una tierra en la Calera del Alto, de haber ocho fanegas: linda S. y M. Cándido Moreno; P. camino, y N. Angel Rebollo: líquido imponible 56 pesetas 65 céntimos; tasada en 1.036 pesetas 66 céntimos.

Núm. 48. Francisco Sanchez.—Una tierra en el camino de Carabaña, de haber dos fanegas: linda S. y P. vecinos de Carabaña, y N. camino: líquido imponible 11 pesetas; tasada en 244.

Núm. 51. Juan Villalvilla (herederos).—Una viña en Villa-Excusa, de haber 1.000 cepas y varios olivos: linda S. y M. Hilario Moratilla, y N. Anastasio Morillo: líquido imponible 40 pesetas; tasada en 888 pesetas 66 céntimos.

Núm. 59. Domingo Alcázar.—Una viña en Valdecabron, de haber una fanega de tierra: linda S. Silvestre Rebollo; M. y P. Norberto del Saz, y N. camino: líquido imponible 10 pesetas; tasada en 222.

Núm. 66. Ricardo Aguilar (herederos).—Una casa en la calle de Peligros: linda derecha Antonio Garcia; izquierda Felipe Moreno, y espalda Solano Moratilla: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 93. Juan Colmenar.—Una casa en la calle del Moral: linda derecha Isidro Cañaveras; izquierda y espalda Francisca Martínez: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; tasada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 95. Lucio de Diego.—Una casa

en la calle Nueva: linda derecha Leona Asenjo; izquierda Tomás Soria, y espalda Domingo Alcázar: líquido imponible 15 pesetas; tasada en 375.

Núm. 108. Norberta Gonzalez.—Una viña en el Pozanco, de 400 cepas y algunos olivos: linda S. Juan Colmenar; M. Gabriel Gonzalez; P. Alfonso Villalvilla, y N. Ciriaco Rivas: líquido imponible 15 pesetas; tasada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 118. Alejandro Lopez.—Una casa en la calle del Molino: linda á su derecha callejon; izquierda Víctor Valles, y espalda Ciriaco Rivas: líquido imponible 20 pesetas; tasada en 500.

Núm. 138. María Moreno Rivas.—Una tierra en el Molino del Pan, de haber una fanega: linda S. Nicanor Lopez, y M., P. y N. camino: líquido imponible 21 pesetas; tasada en 450.

Núm. 144. Saturnino Madrid.—Una viña en el Portillo, de haber 1.000 cepas: linda S. y M. cerros, y P. y N. Galo del Olmo: líquido imponible 48 pesetas 79 céntimos; tasada en 1.084 pesetas.

Núm. 147. Gregorio Machicado.—Una viña en la Peña Merina, de haber fanega y media: linda S. Juan Yuste; M. Angel Rebollo, y P. y N. Aniceto Moratilla: líquido imponible 16 pesetas 12 céntimos; tasada en 358 pesetas.

Núm. 180. Pablo Redondo.—Una tierra en el Canto Herrado, de haber una fanega: linda S. camino, y P., M. y S. dehesa: líquido imponible 6 pesetas; tasada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 212. Manuela Roquero.—Una tierra de riego, sita en el camino del Pan, de haber fanega y media: linda S. Aniceto Moratilla; P. Pedro Moreno, y M. y N. camino: líquido imponible 21 pesetas; tasada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 214. Félix San Andrés.—Una tierra en el Puente, de haber tres celemines: linda S. Roque Moratilla; P. y M. Felipe Moratilla, y N. Ezequiel Garcia: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; tasada en 313 pesetas 33 céntimos.

Núm. 221. Toribio Sabroso.—Una casa en la calle del Sol: linda derecha Paulino Pastrana; izquierda y espalda Mariano Moreno: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; tasada en 468 pesetas 77 céntimos.

Núm. 235. Clemente Valdireceda.—Una casa en la calle de la Soledad: linda derecha Anselmo Villalvilla; izquierda y espalda Estéban Moreno: líquido imponible 12 pesetas 50 céntimos; tasada en 313 pesetas 33 céntimos.

Núm. 238. Estéban Ventura.—Una casa en la calle de la Amargura: linda derecha y espalda Juan Villalvilla; izquierda Gregorio Redondo: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; tasada en 468 pesetas 77 céntimos.

Núm. 240. Juan Francisco Villalvilla.—Un taller de olivos, sito en el Canto Herrado, de haber tres fanegas de tierra: linda S. y N. camino; M. Benito Valles, y P. Rita Villaverde: líquido imponible 12 pesetas 75 céntimos; tasada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Félix Villalvilla.—Una viña en la Casa del Monje, de haber dos fanegas: linda S. cerros; E. Eugenio Pozos; P. Ezequiel Garcia, y N. cerros: líquido imponible 30 pesetas; tasada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 249. Víctor Valles.—Una tierra en la Calerilla, de haber tres fanegas: linda S. Baltasar Sanchez; M. y P. camino, y N. cerros: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; tasada en 300 pesetas.

Núm. 268. Gregorio Villalvilla y hermanos.—Una tierra en el Pañuelo de Riego, de haber una fanega: linda S. y P. camino; M. Francisco Zurita, y N. Galo del Olmo: líquido imponible 10 pesetas 50 céntimos; tasada en 233 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si alguien quiere interesarse, á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, gastos y recargos antes de verificarse dicho acto; arreglándose las posturas segun dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Orusco 23 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Francisco Angulo.—El Comisionado, Pedro Roldan.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175.000.000 DE PESETAS.

RELACION de los resguardos provisionales del Empréstito de 175.000.000 de pesetas que han sufrido extravío, la cual fué publicada en los Boletines oficiales del 19 y 29 de Mayo, 8, 10 y 21 de Junio y 1.º de Julio, y que habiendo pasado el término de 30 dias sin haber sido presentados al canje, quedan declarados nulos y fuera de circulacion conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo último.

NÚMERO DE ORDEN DEL RESGUARDO.		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	LOCALIDAD.	CONCEPTOS.	IMPORTE DE LOS RESGUARDOS PROVISIONALES.		
Primero y segundo plazo.	Tercer plazo.				Primero plazo.	Segundo plazo.	Tercer plazo.
223	"	D. Plácido Gonzalez.	Meco	Inmuebles.	107'72	"	"
2.894	"	Sr. Marqués de Miraflores.	Madrid	Idem	"	1.839'47	"
813	"	Sra. Marquesa de Pontejos.	Idem	Idem	"	1.055'31	"
2.749	2.749	D. Ramon Martinez.	Idem	Idem	434'42	434'42	340'16
4	"	D. Manuel de la Pinta.	Idem	Industrial.	"	52	"
4.531	"	D. Domingo y Doña Casilda Urquiola.	Idem	Inmuebles.	"	466'61	"
12	"	D. Saturnino Herrero.	Idem	Industrial.	"	166'64	"
16	"	D. Sabas Labajo.	Idem	Idem	"	257'33	"
2.295	"	El mismo.	Idem	Inmuebles.	"	233'45	"
2.451	2.451	D. José Lopez Salazar.	Idem	Idem	1.531'20	1.531'20	1.198'60
4.702	"	D. Anselmo de Villaseca.	Idem	Idem	493'87	"	"
2.390	"	D. Manuel Linao.	Idem	Idem	"	493'87	"
1.091	966	D. Ramon Morán.	Idem	Industrial.	60'94	60'94	49
2.985	"	D. Francisco Morán.	Idem	Inmuebles.	"	595'37	"
118	"	El mismo.	Idem	Industrial.	"	121	"
20	17	D. Tomás Mejorada.	Idem	Idem	114'37	114'37	90
81	"	D. Eugenio Trigueros.	Idem	Idem	"	104'83	"
7	5	D. Pedro Miguel.	Idem	Industrial.	183	183	142
608	587	D. Antonio Rubio.	Idem	Idem	105	105	82
4.678	4.678	D. Luis Vidal.	Idem	Inmuebles.	476'18	476'18	371'64
1.442	"	D. Francisco Carrasco.	Idem	Suscripcion voluntaria.	1.275	"	"
50	40	D. Cándido Rodriguez.	Idem	Industrial.	743'40	"	582
27	24	D. Antonio Marron.	Idem	Idem	"	55'16	45
4.654	4.654	D. Pedro Fernandez.	Idem	Inmuebles.	2.403	2.403	1.880'38
5	"	D. José García.	Idem	Industrial.	171'55	"	"
"	1.179	D. Francisco Durán y Cuero.	Idem	Inmuebles.	"	"	190'12
733	706	D. Manuel del Valle.	Idem	Industrial.	86	86	67
78	"	Doña Josefa Albert.	Idem	Inmuebles.	"	183'28	"
110	94	D. Pascual Rodriguez.	Idem	Industrial.	26	"	22
93	"	Doña Juana Perez.	Idem	Idem	21	21	"
2.099	"	D. Ceferino Hernandez.	Idem	Inmuebles.	"	318'13	"
2.178	2.178	D. Francisco Chavarria.	Idem	Idem	1.254'83	1.254'83	981'34
71	66	D. Mariano Garin.	Idem	Industrial.	324'05	324'05	253
52	"	D. Antonio Fernandez.	Idem	Idem	"	59'20	"
43	"	D. José Fernandez Villasanté.	Idem	Idem	"	67	"
211	"	D. Gregorio Sanz.	Valdetorres	Inmuebles.	47'94	47'94	"
227	203	D. Ramon Garcia Noriega.	Madrid	Industrial.	33'21	33'21	27
13	"	D. Sobrinos de Bárcenas.	Idem	Idem	247'80	"	"
4.096	4.096	D. Luis Sanchez Heredero.	Idem	Inmuebles.	239'25	239'25	187'50
1	"	D. Emilio Alvarado y Perez.	Idem	Industrial.	77	"	"
2.736	"	D. Pablo Martinez y Corera.	Idem	Inmuebles.	"	312'04	"
21	"	D. Francisco Abril.	Idem	Industrial.	"	87'80	"
1.362	"	D. Gregorio Garcia Diaz.	Colmenar de Oreja	Inmuebles.	25	"	"
2.874	"	D. Ignacio Michelena.	Madrid	Idem	323'57	328'57	"
300	424	D. Francisco Monsó.	Alcalá de Henares	Industrial.	26	26	23
223	"	D. Agapito Trijueque.	Ajalvir	Inmuebles.	137	"	"
695	"	D. Eusebio Sancho.	Madrid	Industrial.	"	105	"
986	"	D. Manuel Corrales.	Idem	Inmuebles.	24'65	24'65	"
"	83	D. Manuel Lopez.	Idem	Industrial.	"	"	194
"	20	D. Sgundo Ortega.	Collado Villalba.	Inmuebles.	"	"	82'83
3.444	"	Doña Josefa Perez del Rincon.	Madrid	Idem	"	317'55	"
41	"	D. Marcos Saenz.	Cercedilla.	Idem	"	93	"
74	"	Sra. Viuda de D. Norberto Morata	Carabaña.	Idem	"	191	"
8	"	D. Juan Sanchez Lopez.	Idem	Idem	29	"	"
5	"	D. Braulio Diaz.	Alameda del Valle.	Idem	54	"	"
36	44	D. Gregorio Martin.	Valdetorres.	Idem	"	22'14	18
35	174	D. Estanislao Martin.	Idem	Idem	"	22'52	18
37	176	D. Demetrio Martin.	Idem	Idem	"	23'18	20
39	178	Doña Aquilina Martin.	Idem	Idem	"	21'66	18
136	532	D. Francisco Hernanz.	Fuencarral	Idem	115	"	91
42	"	D. Julian Rubio.	Valdelaguna.	Idem	79'42	79'42	"
23	"	D. Telesforo Higuera.	Idem	Idem	43'38	43'38	"
3	"	D. Francisco Saenz de Miera.	Cercedilla.	Idem	"	25	"
93	"	D. Mariano Gonzalez.	Madrid	Industrial.	101'69	"	"
19	"	D. Juan Mejorada.	Idem	Idem	304'98	"	"
"	1.251	Herederos de Doña Manuela Estrada.	Idem	Inmuebles.	"	"	275'46

Madrid 1.º de Agosto de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Marzo de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la seccion de Medina-Sidonia á Alcalá de las Cañales, carretera de tercer orden de Cielana á Jimena, en la provincia de Cádiz, por su presupuesto de contrata, que asciende á 229.312 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposi-

ciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 19 de Julio de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1867 y 7 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en la carretera de tercer orden de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á

Calasparras, por su presupuesto de contrata de 339.097 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el

Procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 13 de Julio de 1876. = El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1863, esta Direccion general ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, en su seccion de Saldaña á Cervera, provincia de Palencia, y cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 333.774 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 15 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1876. = El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquella proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Aranjuez.

D. Antonio Heredia y Carbonell, Teniente Fiscal del regimiento cazadores de Arlaban, núm. 24 de caballería.

Habiéndose ausentado del Real Sitio de Aranjuez, donde se hallaba de guarnicion, el educando de trompeta del tercer escuadron de dicho regimiento Bonifacio Valdivieso Blanco, natural de Crijota, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado educando, señalándole el cuartel de Guardias de Corps del Real Sitio de Aranjuez, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Aranjuez 25 de Julio de 1876. = Antonio Heredia Carbonell.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Inclusa.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos á instancia de D. Eugenio García Gutierrez sobre que se le declare pobre en la acepcion legal para litigar con Don Domingo Ramon Domingo y los señores *Timoner y Compañía* en tercería de dominio, habiéndose dictado sentencia cuyo tenor y el de su publicacion es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 18 de Julio de 1876; el Sr. D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma: habiendo visto estos autos que sigue D. Eugenio García Gutierrez con D. Domingo Ramon Domingo y los Sres. *Timoner y Compañía*, estos en rebeldía, sobre tercería de dominio, hoy incidente á instancia del demandante sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio:

1.º Resultando que D. Eugenio García Gutierrez al interponer en su escrito fecha 1.º de Julio de 1874 la apelacion de la sentencia que dictó este Juzgado en los autos de tercería seguidos á instancia del mismo contra D. Domingo Ramon Domingo y los Sres. *Timoner y Compañía*, solicitó por un otrosí que se le declarase pobre para litigar:

2.º Resultando que transmitida esta pretension en la forma prevenida y recibido á prueba el incidente, á instancia de García Gutierrez han declarado cuatro testigos ser cierto el hecho de tener aquel embargados sus bienes por virtud de varias ejecuciones despachadas contra los mismos:

3.º Resultando que para más justificar este extremo se han unido á los autos dos testimonios, expedido el uno por el actuario que fué de este Juzgado D. Luis Lopez Velilla y el otro por el que lo es del Juzgado de la Audiencia D. Antolin Murga y Tapia, apareciendo del primero que en autos seguidos á instancia de Don Domingo Ramon Domingo contra la sociedad *Timoner y Compañía*, se despachó la ejecucion por providencia de 20 de Enero de 1872 contra la finca de la propiedad del García Gutierrez, titulada de San Estéban de Nogales, que fué embargada, como tambien sus frutos pendientes; y constando por el segundo de los indicados testimonios que todos los bienes raíces, muebles y semovientes del García Gutierrez, así como los derechos que pudieran corresponderle en la Sociedad *Timoner y Compañía*, están igualmente embargados á virtud de ejecuciones despachadas por los Juzgados de la Audiencia de esta corte y del Salvador y San Roman de Sevilla en autos respectivamente promovidos á instancia de Don Pedro del Rio y D. Enrique Sorrentini:

4.º Resultando que de los informes suministrados por el Excmo. Sr. Alcalde primero del Ayuntamiento de esta capital y el Administrador económico de la provincia aparece que D. Eugenio García Gutierrez no se halla inscrito como inquilino de la casa que habita, ni paga contribucion alguna:

5.º Resultando que para hacer constar las cantidades que el mismo satisface por contribucion ó alquiler, número de criados que tenga á su servicio y demas signos exteriores demostrativos de su estado de fortuna, se libró exhorto al Juzgado de La Bañeza, y se ha devuelto cumplimentado con la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de San Estéban de Nogales, por la que se acredita que D. Eugenio García Gutierrez paga por toda clase de contribuciones la cuota de 693 pesetas 29 céntimos; y el informe del Juzgado municipal de dicho pueblo, segun el cual, á la fecha en que se expide, ó sea el 20 de Junio último, continuaban embargados los bienes de aquel é intervenidos sus productos, por lo que al presente se encuentra reducido á una situacion precaria:

1.º Considerando que por todas las

pruebas practicadas en este incidente se acredita el hecho de que D. Eugenio García Gutierrez no disfruta de salario, sueldo ó renta que exceda del doble jornal de un bracero, por tener todos sus bienes y derechos embargados á virtud de las diferentes ejecuciones pendientes contra los mismos:

2.º Considerando que aun cuando del amillaramiento del pueblo de San Estéban de Nogales aparece aquel en el mes de Julio de 1875 como contribuyente al Estado por la cantidad de 693 pesetas y 29 céntimos, el informe del Juez municipal de dicho pueblo demuestra, cualquiera que sea su pertinencia para el exhorto con que se acompaña, que continuando en el mes de Junio último los bienes de García Gutierrez sujetos á los citados embargos é intervenidos sus productos, no puede estimarse aquella circunstancia como expresiva de un estado de fortuna cuyos beneficios no disfruta actualmente el demandante, reducido segun dicho informe á una precaria situacion:

Vistos los artículos 179, 180, 181 y 182, 200 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Eugenio García Gutierrez pobre en la acepcion legal para litigar en dichos autos, con los beneficios que determina la citada ley y sin perjuicio del pago de derechos y reintegro del papel en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se hará notoria por medio de edicto que se fijará en los mismos y se publicará en los periódicos oficiales, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mando y firmo. = Federico Arrazola.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Don Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, que la leyó integramente en audiencia pública por ante mí el Escribano en Madrid á 18 de Julio de 1876, de que doy fe. = Saturnino Martinez Wal.

Lo relacionado es cierto y lo inserto correspondiente á la letra con sus originales, de que da fe y á que se remite el infrascrito Escribano.

Y para su publicacion en los periódicos oficiales expido el presente en Madrid á 29 de Julio de 1876. = Federico Arrazola. = Por mandado de su señoría, Saturnino Martinez Wal.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por indisposicion del efectivo.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias se llama al autor ó autores de la sustraccion de mimbres verificada el día 15 del actual del molino titulado de la Hoz, término de Las Rozas, de la propiedad de Alejandro Lecena.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial la busca, captura y remision á este dicho Juzgado del autor ó autores de la sustraccion y de las personas en cuyo poder se hallasen los 14 haces de mimbres sustraídos, á no ser que acrediten su legítima adquisicion.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Julio de 1876. = Máximo Rozalem. = Por mandado, Valentin Ugalde.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte violenta dada por un hombre desconocido á Rosa Ramos, de 61 años, el día 30 de Junio último, en la casilla de la vía férrea llamada de Santa Catalina, término de Villaverde, y cuyo desconocido fué muerto en la madrugada del 1.º del corriente por la Guardia civil, sin que hasta el día haya podido adquirirse noticia alguna de quién fuera, su nombre y apellidos ni tampoco su

naturaleza y vecindad. El expresado desconocido media unos cinco piés de estatura, de temperamento sanguíneo, constitucion fuerte, sistema muscular altamente desarrollado y como de unos 40 años de edad. Con el fin de averiguar si fuese posible quién fuera el indicado desconocido, su nombre y demas circunstancias personales, he acordado anunciar el presente para que llegue á conocimiento del público á los efectos expresados.

Dado en Getafe á 20 de Julio de 1876. = Félix de Prat. = Por su mandado, Juan de Dios Benavente.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Rufino Ballesteros Cáceres, alias Moreno, y Julian Gomez Vega, cuyas señas se expresarán á continuacion, á fin de que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á hacerles saber el procesamiento y recibirles las oportunas indagatorias en la causa que contra ellos instruyo por quebrantamiento de condena con motivo de la fuga que mencionados sujetos efectuaron de la cárcel de Chapinería la noche del 7 al 8 de Abril último, y que precedentes del Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias eran conducidos á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para extinguir nueve y siete años respectivamente de presidio mayor impuestos en otra causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 21 de Julio de 1876. = Licenciado Gregorio de la Morena. = Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Señas de los sujetos antes expresados.

El Rufino es de estatura regular, cara redonda, cerrado de barba y con patillas, moreno, ojos castaños, pelo negro, color enfermizo y de 32 años, natural de Guadamar, expósito de la Inclusa de Toledo, soltero, vendedor de frutas, sin domicilio fijo; y

El Julian es de estatura buena, pelo negro y rizado, cara ancha, color quebrado, con poca barba; ha tenido un lunar en el carrillo y ahora tiene una cicatriz en el mismo punto, nariz regular, ojos pardos, bien parecido; y visten ambos chaqueton y pantalon de patencur, gorra y borceguies.

Anuncios.

PÉRDIDA.

El día 31 de Julio se han extraviado en el Soto de Pajares, inmediato á Arganda, cuatro mulas de la propiedad de Don Andrés Fernandez Martin, cuyas señas son las siguientes:

Una mula pelo castaño, bragada, voblanca, edad tres años, talla siete cuartas poco más ó ménos, con un hierro en el cuello, con todas sus crines.

Otra de la misma edad, mohina, con talla igual que la anterior, con un hierro en la cadera, y todas sus crines.

Otra de la misma edad, de igual estatura que las anteriores, pelo negro, las crines recortadas, un poco quebrada de piernas.

Y otra de dos años, pelo castaño, con una estrella en la frente, talla seis cuartas y media poco más ó ménos, con un hierro en la cadera, y todas sus crines.

La persona que las haya encontrado se la suplica las presente en la calle de Calatrava, núm. 11, segundo derecha, en Madrid, donde se satisfarán los gastos que hayan ocasionado, además de gratificarle. 130—46

VENTA.

Se venden las leñas que en Chozas de la Sierra pertenecen á los herederos de la Sra. Doña María Olleros, viuda de Mazpule.

La subasta tendrá lugar segun el pliego de condiciones el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su día, en Madrid, calle de Relatores, núm. 3, segundo. 131—14